

4.1. Organización



SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Servicio de Salud del Principado de Asturias se crea a través de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud y tiene por objeto la realización de las actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios propios de la Administración del Principado de Asturias y los que le puedan ser adscritos y transferidos, con la finalidad de proteger y mejorar el nivel de salud de la población, en todo caso, según los principios informadores de las actuaciones sanitarias del Principado de Asturias.

El Servicio de Salud del Principado de Asturias es un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería de Sanidad, que se rige por los preceptos de la presente Ley y sus disposiciones complementarias de desarrollo.

Para la consecución de sus objetivos, el Servicio de Salud del Principado de Asturias realizará las siguientes funciones:

- a) Promoción y educación para la salud.
- b) Atención primaria integral de la salud.
- c) Atención especializada en sus distintas modalidades.
- d) Rehabilitación y reinserción.



- e) Desarrollo de los programas de atención a los grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como los dirigidos a la prevención de las deficiencias congénitas y adquiridas.
- f) Educación sexual y orientación familiar.
- g) Promoción, protección y mejora de la salud laboral.
- h) Promoción, protección y mejora de la salud mental.
- i) Prestación de asistencia terapéutica.
- j) Control sanitario y prevención de los riesgos para la salud derivados de la contaminación del medio ambiente: aire, agua y suelo.
- k) Control sanitario y prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios.
- l) Promoción y mejora de las actividades de veterinaria de salud y especialmente en lo que respecta a la higiene de los alimentos.
- m) Recogida, difusión y control de la información epidemiológica.
- n) Formación y perfeccionamiento profesional del personal de los servicios de salud.
- o) Información y estadística sanitaria.
- p) Cualquier otra actividad relacionada con el mantenimiento y mejora de la salud no atribuida específicamente a otros órganos de la Administración regional.

El Servicio de Salud del Principado de Asturias se estructura en los siguientes órganos centrales:

- a) De dirección y gestión:
 - El Consejo de Administración
 - El Director-Gerente
- b) De participación:
 - El Consejo de Salud del Principado de Asturias

El Servicio de Salud del Principado de Asturias se financia mediante:

- a) Los recursos que le puedan corresponder por la participación del Principado de Asturias en los presupuestos de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.
- b) Los recursos que le sean asignados con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- c) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos propios o adscritos.
- d) Los ingresos ordinarios que están autorizados a percibir, de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Los ingresos procedentes de conciertos con entidades aseguradoras de asistencia sanitaria o con administraciones públicas en su caso.
- f) Los ingresos derivados de operaciones de endeudamiento dentro de los límites establecidos en el artículo 56 de la Ley

6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

- g) Los ingresos procedentes de créditos extraordinarios o suplementos de crédito que se aprueben en los términos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario para los organismos autónomos.
- h) Las subvenciones, donaciones y cualquier otra aportación voluntaria de entidades y particulares.
- i) Cualquier otro recurso que se le asigne.

El régimen contable del Servicio de Salud será el vigente en la Administración del Principado de Asturias, con las adaptaciones que se establezcan en razón de las peculiaridades del mismo